

81/15236

7988
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el art. 1º de la No. 5479, del 3 de febrero de 1961, que obliga a los exportadores de productos dominicanos a ceder al Banco Central de la Rep. una cantidad de divisas extranjeras. -

6 Pags

14 Feb 61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00103

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de febrero, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 10. de la Ley No.5479, del 3 de febrero de 1961, que obliga a los exportadores de productos dominicanos a ceder al Banco Central de la República una cantidad de divisas extranjeras.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

0115236



EL CONGRESO NACIONAL

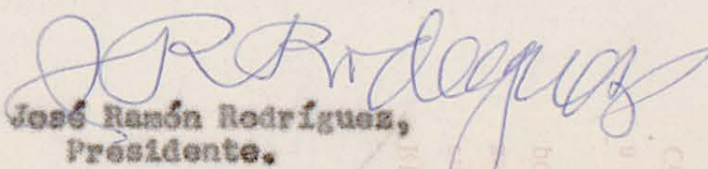
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

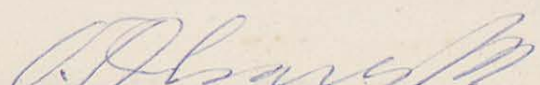
HA DADO LA SIGUIENTE LEY.


UNICO.- Se modifica el artículo 10. de la Ley No. 5479, del 3 de febrero de 1961, para que rija así:

"Art.1.- Todos los exportadores de productos dominicanos estarán obligados a ceder al Banco Central, para su canje en moneda nacional, - una cantidad de divisas extranjeras no menor del noventa por ciento (90%) del precio, en puertos dominicanos, de los productos que exportan. Este canje debe hacerse a través de los bancos comerciales radicados en el país."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario


Luis E. Ruiz Montenegro,
Secretario.

REGISTRADO en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República Dominicana. Fecha de inscripción en el Libro de Actas de la Cámara de Diputados: 14 de febrero de 1961. Fecha de inscripción en el Libro de Actas del Senado: 14 de febrero de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA D. R.

Art. 1.º - Todos los exportadores de productos dominicanos estarán obligados a estar al tanto del precio, en puertos dominicanos, de los productos que exportan. Este precio será el precio de venta en el puerto de destino de los productos que exportan.

Art. 2.º - Toda la información de precios de productos dominicanos que se encuentre en el extranjero, en puertos dominicanos, de los productos que exportan, será obligatoria para los exportadores de productos dominicanos.

Art. 3.º - Toda la información de precios de productos dominicanos que se encuentre en el extranjero, en puertos dominicanos, de los productos que exportan, será obligatoria para los exportadores de productos dominicanos.



REGISTRADA con el Número 19
en el folio 61 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales 61
Ciudad Trujillo, R. D. de 19
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01947

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de febrero de 1961

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00103, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que modifica el artículo 10. de la Ley No.5479, del 3 de febrero de 1961, que obliga a los exportadores de productos dominicanos a ceder al Banco Central de la República una cantidad de divisas extranjeras.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saludo.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15237

01940

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de febrero de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica el artículo 10. de la No. 5479, del 3 de febrero de 1961, que obliga a los exportadores de productos dominicanos a ceder al Banco Central de la República una cantidad de divisas extranjeras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

8/1/6458



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 1o. de la Ley No.5479, del 3 de febrero de 1961, para que rija así:

"Art. 1.- Todos los exportadores de productos dominicanos estarán obligados a ceder al Banco Central, para su canje en moneda nacional, una cantidad de divisas extranjeras no menor del noventa por ciento (90%) del precio, en puertos dominicanos, de los productos que exportan. Este canje debe hacerse a través de los bancos comerciales radicados en el país."

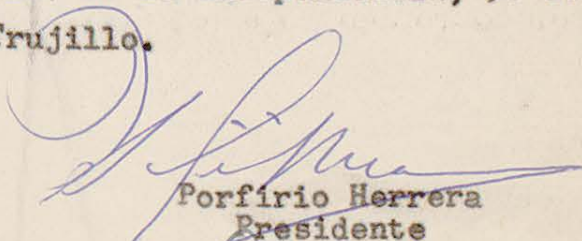
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

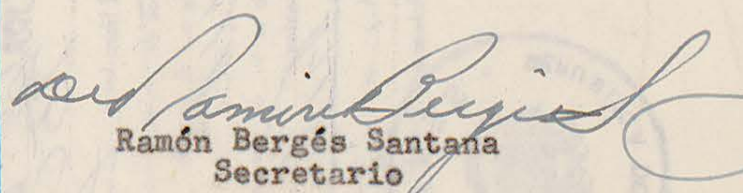
José Ramón Rodríguez
Presidente.

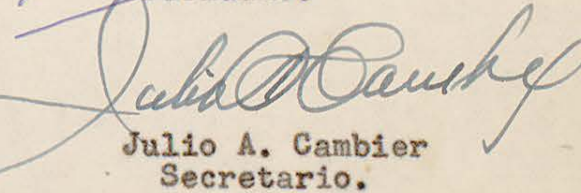
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2852

Ciudad Trujillo, D. N.,
FEB 18 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1946, de fecha 16 de febrero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. lo. de la No. 5479, del 3 de febrero de 1961, que obliga a los exportadores de productos dominicanos a ceder al Banco Central de la República una cantidad de divisas extranjeras, ha sido promulgada en fecha 17 de febrero de 1961, y registrada bajo el No. 5492.

Muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

7116459